

**RV: OFICIO EMBARGO No 0110 E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Moreno Lemus, Nancy Carolina (Colombia) <NancyC.Moreno@libertyseguros.co>

Lun 1/03/2021 9:16 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (140 KB)

o. LIBERTY SEGUROS S.A_.pdf; Respuesta Oficio Embargo.pdf;

Buenas tardes

De manera cordial nos permitimos enviar respuesta al Oficio 110, proferido dentro del radicado 68-755-31-03-001- 2019-00027-00.

Agradecemos dar acuso de recibido,

Cordialmente,

Nancy Carolina Moreno Lemus

Vicepresidencia Legal y de Compliance

Liberty Seguros

Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

Tel: +5713103300 Ext 1911

Cel. 320 336 2245

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 5:28 p. m.

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co; notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co; notificacionesjudiciales@davivienda.com; notificacionesjudiciales@davivienda.com.co; notificaciones@davivienda.com.co; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; samramirez@gnbsudameris.com.co; notificbancolpatria@colpatria.com; notificaciones.juridico@itau.co; servicioalcliente@deceval.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajiridica.gov.co; notificacionesjud@saludtotal.com.co; maritza andrea rodriguez gomez <SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; comunicaciones_eps@coomeva.com.co; correoinstitucionalmp@coomev.com.co; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co>; notificacionesjudiciales@asmetsalud.com; notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>

CC: Julian Andres Alvarez C. <jac.juridicos@gmail.com>

Asunto: OFICIOS CONFIRMAN VIGENCIA DE MEDIDA CAUTELAR

Importancia: Alta

Cordial Saludo

SEÑORES

- A. BANCO DE BOGOTÁ.
- B. BANCOLOMBIA.
- C. DAVIVIENDA.
- D. BANCO POPULAR.
- E. BANCO AGRARIO.
- F. BANCO AV VILLAS.
- G. BANCO SUDAMERIS.
- H. BANCO COLPATRIA.
- I. BANCO ITAU.
- J. DECEVAL.
- K. SALUD TOTAL EPS.
- L. NUEVA EPS.
- M. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- N. SEGUROS DEL ESTADO.
- O. LIBERTY SEGUROS S.A.
- P. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- Q. COOMEVA EPS S.A.
- R. ASMET SALUD EPS.
- S. SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

Asunto: Oficios, 16 DE FEBRERO DEL 2021

Proceso: EJECUTIVO

Rad. 68-755-31-03-001- 2019-00027-00

Por medio de la presente, de manera respetuosa me permito enviar oficio No. 0096, 0097, 0098, 0099, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, proferido por este despacho Para lo correspondiente.

Agradezco de antemano su atención prestada.

Sin otro particular.

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ
Citadora

Juzgado Primero Civil del Circuito.
Socorro Santander.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER**

Oficio 0110
16 de febrero de 2021.

Señores
LIBERTY SEGUROS S.A.

En obediencia y cumplimiento en lo ordenado por el Honorable Tribunal de San Gil, Sala Civil, Familia, Laboral en auto de enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), proferida al interior del proceso **EJECUTIVO**, radicado al número **2019-00027-00**, siendo demandante **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**. Nit. N° 900.190.045-1 y demandada **CORPOMEDICAL S.A.S.** Nit. N° 900.381.084-7, comedidamente me permito comunicarle que la medida cautelar que se decretó mediante auto de 8 de mayo de 2019 y comunicada con el oficio No. 0384 de fecha 09 de mayo de 2019, siguen vigentes.

Se recuerda que si los dineros provienen del sistema general de participaciones, son inembargables.

El abogado interesado es JULIAN ANDRES ALVAREZ CAMACHO
E-mail: jac.juridicos@gmail.com , Celular: 3208387894

Cordialmente,

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ba0abcfb8b659b0a4ee63f0ebf04a959bbc9d99a27f7bfa2cf4bf44280bdb
c63**

Documento generado en 16/02/2021 12:19:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO - SANTANDER

j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Socorro-Santander

Ref.: Oficio: 0110
RAD.: 2019-00027-00
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN
DEMANDADO: CORPOMEDICAL S.A.S.

Respetados Señores:

En atención al Oficio de la referencia mediante el cual nos informan que se ha decretado el embargo y retención de los créditos, dineros o sumas que se adeuden a CORPOMEDICAL S.A.S., respetuosamente nos permitimos informar que desde el mes de febrero de 2019 no se realizan pagos a dicha entidad.

No obstante, dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Circular Externa 031 de 2016** de la Superintendencia Financiera de Colombia (incorporada en el subnumeral 5.1.6. del Capítulo I del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica), nos permitimos informar que una vez revisados los recursos sobre los cuales recae la medida cautelar decretada tienen *prima facie* la calidad de inembargables, como quiera que pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Salud, dado que corresponden al pago de indemnizaciones que se pagan a la IPS demandada en virtud de la prestación de servicios de salud con cargo al amparo de gastos médicos del Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la referida Circular Externa 031 de 2016, así como lo prescrito por el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, respetuosamente les solicitamos que por favor nos indiquen el fundamento legal para decretar el embargo sobre dichos recursos y de esta manera, en caso de recibir solicitudes de pagos en el futuro, proceder a aplicar la medida de embargo.

En caso de no recibir respuesta en los términos indicados en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso entenderemos revocada la medida cautelar. Quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,



KATY MEJIA GUZMAN
Representante Legal
LIBERTY SEGUROS S.A.